



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 12/2018
PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
<p data-bbox="267 766 1247 846">Escrito de Carolina Dávila Ramírez, quien se ostenta como Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales del Congreso de Zacatecas.</p> <p data-bbox="267 860 698 900">Anexos en copia certificada de:</p> <ol data-bbox="267 913 1247 2661" style="list-style-type: none"><li data-bbox="267 913 1247 981">1. Dos extractos del Periódico Oficial de Zacatecas, de veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis.<li data-bbox="267 1008 1247 1532">2. Antecedentes legislativos de la Ley de Ingresos de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2018 (iniciativa presentada por el Gobernador del Estado; extractos de las Gacetas Parlamentarias del Poder Legislativo de veintidós y veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete; acta de la sesión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso, de veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, con diversos anexos; oficio número 093/2017 de cinco de diciembre de dos mil diecisiete, mediante el cual se envía el dictamen propuesto por la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso; extractos de las Gacetas Parlamentarias del Poder Legislativo de treinta de noviembre y cinco de diciembre de dos mil diecisiete; Decreto número 272; Oficio número DAP/ 1504, de cinco de diciembre de dos mil diecisiete; y, suplemento del Periódico Oficial de Zacatecas de veinte de diciembre de dos mil diecisiete).<li data-bbox="267 1559 1247 2083">3. Antecedentes legislativos del Decreto número 273 (iniciativa presentada por el Gobernador del Estado; extractos de las Gacetas Parlamentarias del Poder Legislativo de veintidós y veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete; acta de la sesión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso, de veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, con diversos anexos; oficio número 902/2017 de cinco de diciembre de dos mil diecisiete, mediante el cual se envía el dictamen propuesto por la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso; extractos de las Gacetas Parlamentarias del Poder Legislativo de treinta de noviembre y cinco de diciembre de dos mil diecisiete; Decreto número 273; Oficio número DAP/1506, de cinco de diciembre de dos mil diecisiete; y, suplemento del Periódico Oficial de Zacatecas de veinte de diciembre de dos mil diecisiete).<li data-bbox="267 2096 1247 2661">4. Antecedentes legislativos del Presupuesto de Egresos de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2018 (iniciativa presentada por el Gobernador del Estado; extractos de las Gacetas Parlamentarias del Poder Legislativo de veintidós y veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete; acta de la sesión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso, de veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, con diversos anexos; oficio número 094/2017 de cinco de diciembre de dos mil diecisiete, mediante el cual se envía el dictamen propuesto por la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso; extractos de las Gacetas Parlamentarias del Poder Legislativo de treinta de noviembre y cinco de diciembre de dos mil diecisiete; Decreto número 274; Oficio número DAP/1505, de cinco de diciembre de dos mil diecisiete; y, suplemento del Periódico Oficial de Zacatecas de veinte de diciembre de dos mil diecisiete; Tres discos compactos; acta número 019, de treinta de noviembre de dos mil diecisiete; diversos citatorios y actas circunstanciadas para que	<p data-bbox="1331 779 1429 819">007893</p>

<p>asistan los diputados del Congreso a la sesión ordinaria de cinco de diciembre de dos mil diecisiete).</p>	
<p>Escrito de Jehú Eduí Salas Dávila, quien se ostenta como Coordinador General Jurídico, del Poder Ejecutivo de Zacatecas.</p> <p>Anexos en copia certificada de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Nombramiento a favor del promovente como Coordinador General Jurídico, expedido por el Gobernador de Zacatecas, de doce de septiembre de dos mil dieciséis. 2. Cuatro suplementos del Periódico Oficial de Zacatecas, de veinte de diciembre de dos mil diecisiete. 	<p>008087</p>

Las anteriores constancias fueron recibidas, respectivamente, el veintitrés y veintiséis de febrero del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a veintisiete de febrero de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos de cuenta de la Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales del Congreso y del Coordinador General Jurídico, del Poder Ejecutivo, ambos de Zacatecas, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹, rindiendo los informes en representación del Poder Legislativo y Ejecutivo de dicha entidad. En consecuencia, se les tiene designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibiendo las pruebas que efectivamente acompañan a sus escritos, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo², 31³, en relación con el 59⁴ y 64, párrafo primero⁵, de la Ley

1 Poder Legislativo de Zacatecas

Conforme a las constancias que exhibe al efecto y a la normatividad siguiente:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas

Artículo 128. Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes: [...]

IV. La formulación de informes en juicios de amparo en que la Legislatura sea parte, por medio del Presidente de la Comisión o de un miembro de la misma, así como la representación jurídica en defensa de los intereses de la Legislatura en procedimientos judiciales, la que podrá delegar cualquiera de los integrantes de la Comisión en el Director de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, o bien, en el Subdirector de Asuntos Jurídicos o en cualquier otro servidor público de la Legislatura; [...]

Poder Ejecutivo de Zacatecas

Conforme a la constancia que exhibe al efecto y a la normatividad siguiente:

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas

Artículo 42. Son atribuciones de la Coordinación General Jurídica las siguientes: [...]

XX. Representar al Gobernador en los juicios de amparo, controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en todos los procesos contenciosos y no contenciosos en que éste intervenga; [...].

2 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

³ Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁴ Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁵ Artículo 64. Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 305⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1⁷ de la citada ley.

En otra lógica, en atención a lo solicitado por los Poderes Ejecutivo y Legislativo de Zacatecas, con fundamento en el artículo 278⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, se autoriza la expedición a su costa de copia simple de la documental que mencionan en sus escritos, la cual deberá entregarse por conducto de las personas que mencionan, previa constancia que por su recibo se incorpore en autos.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68, párrafo primero⁹, de la citada ley reglamentaria, se tiene a los poderes **Legislativo y Ejecutivo de Zacatecas** dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante proveído de veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, al remitir, respectivamente, copia certificada de los antecedentes legislativos de los Decretos combatidos y diversos ejemplares del Periódico Oficial del Estado en los que consta su publicación, por tanto, se deja sin efectos el apercibimiento decretado. Con los anexos presentados formense los cuadernos de pruebas respectivos.

Por lo tanto, córrase traslado a los promoventes, así como a la **Procuraduría General de la República**, con copia simple de los informes de cuenta, en la inteligencia de que los anexos que lo acompañan quedan a disposición para su consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. [...].

⁶ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁷ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁸ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 278. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

⁹ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

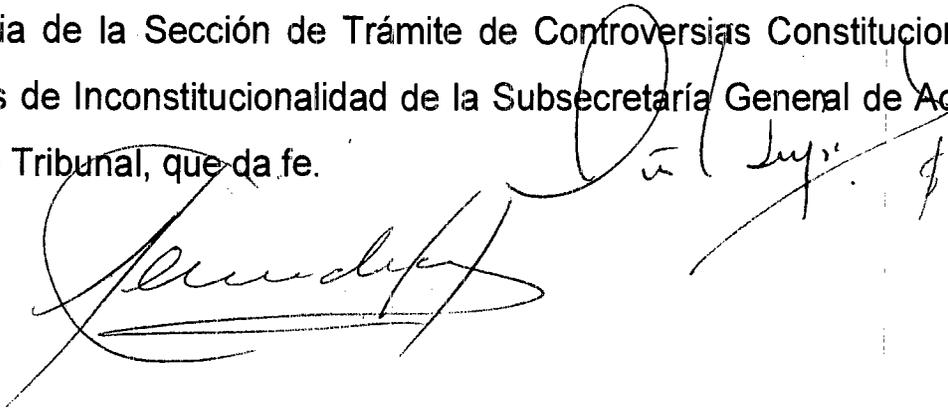
Artículo 68. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...].

Ahora, visto el estado procesal del expediente, con fundamento en el artículo 67, párrafo primero¹⁰, de la ley reglamentaria de la materia, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del **plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **formulen por escrito sus alegatos**.

Finalmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 287 del invocado Código Federal¹¹, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, en la **acción de inconstitucionalidad 12/2018**, promovida por diversos Diputados de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso de Zacatecas.

Conste
LAMID

¹⁰ Artículo 67. Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. [...].

¹¹ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.